C

omo fue puesto en evidencia por la investigación de la Organización Mundial del Comercio y se encuentra aludido en muchos documentos, la educación contable no es o no tiene que ser universitaria en varios países del mundo. Por lo mismo la exigencia de un título profesional equivalente expedido por una institución extranjera puede llegar a ser una forma de exclusión. El entendimiento de las diferencias es fundamental para comprender la forma de actuar de los organismos internacionales, como la IFRS Fundation o IFAC. Observamos que se persiste en el error cometido en 1960 consistente en denominar a todos nuestros contadores como públicos. Por otra parte, la equivalencia de los títulos expedidos por las instituciones colombianas es cosa que está puesta en duda, razón por la cual se está hablando de un examen de Estado que sirva para acreditar las competencias exigidas (conocimientos, habilidades y actitudes). Algunos han sugerido que se perfeccione la prueba Saber – Pro y se utilice para estos propósitos. Todo lo que se haga para asegurar el dominio de las competencias es necesario, es decir, mucho más que conveniente. Pero son requisitos que requieren de plazos de vacancia, en este caso por lo menos unos 5 años. Sobre la acreditación de las prácticas ya censuramos su concepción en Colombia. No creemos que aporte nada en beneficio del interés público. La insistencia en la nacionalidad o la exigencia de residir sin antecedentes más de tres años en el país van en contravía de las corrientes mundiales de globalización, concretamente de las reglas sobre la equivalencia de títulos académicos. Algunos se alegran de la excepción que nuestro país ha introducido en varios tratados, pero nosotros consideramos que es una barrera para proteger nuestra mediocridad. Nos parece bien que se introduzca la renovación de la acreditación en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) presentado por el CTCP. Preferimos un plazo más corto, no de cinco sino de tres. Pero no nos convence la fórmula que dice: “mediante la actualización en cualquiera de las competencias básicas o actividades relacionadas con la contaduría pública.” Nos preocupa mucho la expresión “cualquiera” y la expresión “o”. La acreditación que se refiere solo a ciertas áreas es muy lógica en los países donde igualmente las habilitaciones son concretas, pero no riman en un país en el cual tenemos la costumbre de conceder reconocimientos universales. ¿Qué pasa con los cambios de ejercicio? Este tema es tan sensible que pensamos que requiere al menos de unos principios, reglas y límites para que no resulte inconstitucional. Además, seguimos dejando la puerta abierta para la enseñanza de muchos, que solo son organizadoras de actividades, pero carecen de las verdaderas y exclusivas características de las instituciones universitarias, que son una clase de las instituciones de educación superior. No es muy claro por qué hoy se admiten esfuerzos propios de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para evitar conflictos de interés y secretos contra la transparencia, los esfuerzos de CPD deben ser hechos en instituciones distintas a aquellas con las que se tenga una vinculación estable y se deben certificar los respectivos planes de estudios.

*Hernando Bermúdez Gómez*